

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6



**ANEXO DE PÉRDIDA O DAÑO DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE A LA
PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES**

REGISTRO SUPERFINANCIERA

29/09/2020-1305-P-31-CLACHUBB20190001-DooI
29/09/2020-1305-A-31-ANEXCHUBB2019020-DooI
29/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

EL PRESENTE AMPARO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS DOCUMENTOS DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS DOCUMENTOS DE VIAJE.

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTRANJERO, SUS DOCUMENTOS DE VIAJE SE PIERDEN, DAÑAN O SON ROBADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR EL COSTO DE SUS DOCUMENTOS DE VIAJE HASTA EL VALOR ASEGURADO ESPECIFICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS.

CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACcede Y ADICIONALMENTE A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES Y NO SE PAGARÁ POR:

1. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS; O
2. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS EN SU ALOJAMIENTO Y NO SE GUARDAN EN UNA CAJA DE SEGURIDAD O, SI NO LA

- HUBIERE, QUE NO SE GUARDE FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA; O**
- 3. DAÑOS CAUSADOS POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O CLIMÁTICAS, DESGASTE POR EL USO O PLAGAS; O PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR LA DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES.**

CONDICIÓN TERCERA - SUMA ASEGUROADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES.

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11A # 96– 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <https://www.ustarizabogados.com> Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.